



Chiriguaná, Agosto Nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MERCEDES PEÑALOSA GARCES
DEMANDADOS:	CARLOS JAVIER CARO MEDINA (RECONOCIENTE) Y HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ (PRESUNTO PADRE BIOLOGICO, FALLECIDO)
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00027-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACION, interpuesto por el apoderado judicial de **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO**, heredero determinado del causante HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, contra la providencia de fecha **DOCE (12) DE JULIO DE 2021**, mediante la cual fue ordenada la exhumación del causante antes mencionado.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado ordene la exhumación del causante HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, sin haberse practica la prueba de A.D.N., entre el menor JUAN GUILLERMO CARO PEÑALOSA, la progenitora MERCEDES PEÑALOSA GARCES, y el demandado, CARLOS JAVIER CARO MEDINA (padre reconociente), esto para determinar la impugnación de paternidad pretendida.

Encuentra este despacho que el apoderado judicial de **HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO**, heredero determinado de HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, pretende que el despacho no decrete la exhumación del causante HECTOR JULIO MARTINEZ GOMEZ, hasta tanto no se conozcan los resultados del examen que se realizará en la impugnación respectiva, esto es, entre el padre reconociente CARLOS JAVIER CARO MEDINA, y el niño JUAN GUILLERMO CARO PEÑALOSA.

En providencia de fecha **DOCE (12) DE JULIO DE 2021**, esta agencia judicial ordenó la exhumación del cadáver, de quien en vida respondía al nombre de HECTOR JULIO MARTINEZ GÓMEZ, y además, señaló fecha y hora con el fin de tomar la prueba de A.D.N., correspondiente al menor JUAN GUILLERMO CARO PEÑALOZA, a la madre del menor, señora MERCEDES PEÑALOSA GARCES, y al reconociente, señor CARLOS JAVIER CARO MEDINA, exhumación contraria a lo consagrado en providencia de fecha 29 de Marzo de 2021, donde se señaló la relevancia de determinar en un primer momento la impugnación de paternidad respectiva, y de manera posterior la filiación correspondiente.

Así las cosas, se puede observar que tal como lo manifiesta el recurrente, existe incongruencia entre la providencia de fecha DOCE (12) DE JULIO DE 2021 y 29 de Marzo Hogaño, en cuanto a las pruebas a realizar, situación que conllevará a revocar de manera parcial la providencia recurrida, solamente en lo referente a la exhumación ordenada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN de manera parcial interpuesto contra el auto de fecha **DOCE (12) DE JULIO DE 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Juzgado De Circuito

Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dafbf1782257bf1e5832e93c3350186c24d0758299da15a29ffoc8cee82d2d9a

Documento generado en 09/08/2021 11:57:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>